



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2016-00188-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa promovido por la señora **FLOR MARY CAMPOS LUGO Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – CAPRECOM LIQUIDADO**, del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL**, del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ**, del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL (TOL.)** y de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a la que se citó mediante providencia del pasado 10 de diciembre.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales deberán ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministren sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: HENRY ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.303.359 de Bogotá y T.P. 102.211 del C. S. de la J., Dirección: carrera 9 No. 13-13, oficina 317 de Bogotá. Teléfono: 3107644165; Correo electrónico: alejandropicon@gmail.com

Parte Demandada:

Apoderado NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL: IVÁN FELIPE GARCÍA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.302.360.682 de Bogotá y T.P. 231.364 del C. S. de la J. Dirección de notificaciones: carrera 13 No. 32-76 piso 10 edificio Urano de Bogotá. Teléfono: 3305000 ext. 5050 o 3099. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Apoderado PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO: OMAR TRUJILLO POLANÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.507.855 de Florencia y T.P. 201.792 del C. S. de la J.; Dirección de notificaciones: carrera 7 No. 17-01, oficina 743 de Bogotá. Teléfono: 3147417613; Correo electrónico: omartrujillo1999@hotmail.com

Apoderada MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL: VIVIANA ANDREA ARANGO LEAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.518.762 de Ibagué y T.P. 292.646 del C. S. de la J.; Teléfono: 3183918261; Correo electrónico: abogadaviviarango@gmail.com

Apoderada HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ: MARY YADIRA GARZÓN REY, C.C. 65.729.802 expedida en Ibagué y T.P. 74.580 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificaciones: Calle 33 No. 4 A – 50, barrio La Francia de esta ciudad. Celular: 3125029032. Correo: mary.y2227@hotmail.com y pu.juridica@hflleras.gov.co

Apoderada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL: JOHANA MILENA GARZÓN BLANCO, C.C. 38.141.763 de Ibagué y T.P. 169.572 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificaciones: carrera 3 No. 12-54 oficina 801 de Ibagué. Celular: 31005558222. Correo: juridica@hospital-sanjuanbautista.gov.co

Apoderado LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA, C.C. 93.414.517 de Ibagué y T.P. 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo: oscarvillanueva1@hotmail.com

AUTO: En este estado de la diligencia, se le reconoce personería adjetiva a la abogada VIVIANA ANDREA ARANGO LEAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.518.762 de Ibagué y T.P. 292.646 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del Municipio de Ibagué – Secretaría de Salud Municipal en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del mandato conferido por la Jefe de la Oficina Jurídica de dicha Entidad Territorial, Dra. Andrea Mayoral Ortiz, visible en el archivo denominado “077OtorgamientoPoderMunicipalIbagué” del expediente digital.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

CONSTANCIA: Se deja constancia que el perito de la parte demandante, señor Rafael Arias Sánchez, previo a iniciar la presente diligencia, allegó un escrito al plenario en el que manifestó que para la fecha de hoy a las 09:00 AM había sido citado a otra audiencia por parte de la Superintendencia Financiera, por lo que solicitó que se fijara nueva fecha y hora para incorporar su peritazgo; no obstante, en este estado de la audiencia el apoderado de la parte demandante manifestó que el perito Arias Sánchez sí podía comparecer a la presente audiencia pues ya había culminado su participación en la otra, motivo por el cual el Despacho se abstuvo de dar trámite a su solicitud de aplazamiento.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Como primera medida, advierte el Despacho que, mediante memorial visible en el archivo denominado "0650torgamientoPoderDepartamentoTolima" del expediente digital, la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima le confiere poder al abogado Rafael Eduardo Hernández Barrero, con T.P. No. 64.928 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la Administración Departamental en el proceso de la referencia; no obstante, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería adjetiva a este profesional del derecho, por cuanto dicha Entidad Territorial no se encuentra vinculada al sub examine.

Aclarado lo anterior, el Despacho le pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si a ésta altura advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Ninguna su señoría.

Nación – Minsalud y Protección Social: Ninguna.

Patrimonio Autónomo de Remanentes Caprecom Liquidado: Ninguna.

Municipio de Ibagué – Secretaría de Salud Municipal: Sin observación.

Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué: Sin observación.

Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral (Tol.): Sin observación.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros: Sin observación.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

RECAUDO PROBATORIO:

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso proceder a la incorporación de la prueba documental, por lo tanto, dejando de lado las pruebas aportadas por las partes en litigio, tanto en el libelo demandatorio como en la contestación de la demanda, las cuales fueron tenidas como tales e incorporadas al plenario en la audiencia inicial, por cuanto sobre ellas ya tuvieron oportunidad de pronunciarse para su contradicción, y como quiera que la prueba decretada para que se allegara documentación, fue satisfecha, se procede así:

1. TRASLADO DE LA PRUEBA OFICIADA

Para efectos de incorporar al proceso como prueba, se corre traslado a los sujetos procesales de:

- 1.1. Copia de la historia clínica de la señora Jennifer Tatiana Martínez Campos (q.e.p.d.), expedida por el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué. (archivo denominado “CC1106786091_20190523” del expediente digital).
- 1.2. Transcripción de la historia clínica de la señora Jennifer Tatiana Martínez Campos (q.e.p.d.), expedida por el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, visible a folios 7 a 30 del archivo denominado “01Cuaderno04PruebasParteDemandante” del expediente digital.
- 1.3. Certificación de fecha 25 de junio de 2019, a través de la cual el Subdirector Operativo del Hospital San Rafael ESE del Espinal, manifiesta que la señora Jennifer Tatiana Martínez Campos (q.e.p.d.), no tiene historia clínica electrónica en esa I.P.S., pues sólo recibió una atención de apoyo diagnóstico (ecografía de abdomen total), el 08 de abril de 2014. (Fl. 32 del archivo denominado “01Cuaderno04PruebasParteDemandante” del expediente digital)
- 1.4. Copia de la historia clínica electrónica – exámenes estudios radiológicos de la señora Jennifer Tatiana Martínez Campos (q.e.p.d.), expedida por el Hospital San Rafael ESE de El Espinal. (fl. 33 del archivo denominado “01Cuaderno04PruebasParteDemandante” del expediente digital)
- 1.5. Copia de la investigación penal adelantada por la Fiscalía 49 Unidad Seccional de Vida de Ibagué, con ocasión de la denuncia presentada por el señor William Isidro Yate Guerrero, según la cual, su esposa, la señora Jennifer Tatiana Martínez Campos (q.e.p.d.), falleció el día 19 de abril de 2014, en las instalaciones del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., por negligencia médica. (fls. 36 a 245 del archivo denominado “01Cuaderno04PruebasParteDemandante” del expediente digital)

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. TESTIGOS TÉCNICOS

A continuación, procede el Despacho a recibir las declaraciones de los testigos técnicos solicitados por el apoderado judicial del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral, que fueron decretadas en el trámite de la audiencia inicial; en consecuencia, el Despacho llama al Doctor:

- 2.1. **JORGE LUÍS CULMA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.726.231 de Bogotá.

Previo a juramentarlo, se le hicieron algunas advertencias y en especial, la relativa a la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal.

Se le preguntó por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **JORGE LUÍS CULMA RAMÍREZ**, convivo en unión libre, vivo en la ciudad de Ibagué en la Ciudadela Comfenalco Manzana 32 casa 18, soy médico cirujano, y no tengo ningún motivo que afecte mi imparcialidad.

A continuación, se ilustró al declarante que el objeto de su testimonio era que manifestara lo que le constare acerca de la atención brindada a la señora Jennifer Tatiana Martínez Campos en el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral (Tol.), atendiendo a que era un profesional de la salud que laboraba en esa Institución Hospitalaria y en su oportunidad atendió a la aludida paciente.

El señor **JORGE LUÍS CULMA RAMÍREZ** efectuó un recuento de los hechos, que constan en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita Juez interrogó al testigo para precisar el conocimiento que tenía sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL (TOL.)**, para que formulara su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas debían ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizaron las preguntas al testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial **de la PARTE DEMANDANTE**, por si deseaba contrainterrogar al declarante.

Se realizaron las preguntas al testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por si deseaba contrainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO**, por si deseaba contrainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, por si deseaba contrainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ**, por si deseaba conainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por si deseaba conainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

2.2. JAIME ALFONSO CARVAJAL CONTENTO, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.647.837 de Villavicencio.

Previo a juramentarlo, se le hicieron algunas advertencias y en especial, la relativa a la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal.

Se le preguntó por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **JAIME ALFONSO CARVAJAL CONTENTO**, nací en Villavicencio, tengo 32 años, convivo en unión libre, soy médico general con diplomado en unidad de cuidado crítico, trabajo en el Hospital del Municipio de El Espinal, vivo en ese mismo Municipio y no tengo ningún motivo que afecte mi imparcialidad.

A continuación, se ilustró al declarante que el objeto de su testimonio era que manifestara lo que le constase acerca de la atención brindada a la señora Jennifer Tatiana Martínez Campos en el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral (Tol.), debido a que es un profesional de la salud que laboró en esa Institución Hospitalaria y en su oportunidad atendió a la aludida paciente.

El señor **JAIME ALFONSO CARVAJAL CONTENTO** efectuó un recuento de los hechos, que constan en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita Juez interrogó al testigo para precisar el conocimiento que tenía sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL (TOL.)**, para que formulara su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas debían ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizaron las preguntas al testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial **de la PARTE DEMANDANTE**, por si deseaba conainterrogar al declarante.

Se realizaron las preguntas al testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por si deseaba conainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO**, por si deseaba conainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, por si deseaba conainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ**, por si deseaba conainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por si deseaba conainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

2.3. GUSTAVO MATÍZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 77.171.858 de Valledupar.

Previo a juramentarlo, se le hicieron algunas advertencias y en especial, la relativa a la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal.

Interrogado por sus generales de Ley, CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **GUSTAVO MATÍZ JIMÉNEZ**, nací en Valledupar, tengo 49 años, soy casado, vivo en Chaparral y no tengo ningún motivo que afecte mi imparcialidad.

A continuación, se ilustró al declarante que el objeto de su testimonio es que manifestara lo que le constase acerca de la atención brindada a la señora Jennifer Tatiana Martínez Campos en el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral (Tol.), pues es un profesional de la salud que laboró en esa Institución Hospitalaria y en su oportunidad atendió a la aludida paciente.

El señor **GUSTAVO MATÍZ JIMÉNEZ** efectuó un recuento de los hechos, que constan en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita Juez interrogó al testigo para precisar el conocimiento que tenía sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL (TOL.)**, para que formulara su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas debían ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizaron las preguntas al testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial **de la PARTE DEMANDANTE**, por si deseaba contrainterrogar al declarante.

Se realizaron las preguntas al testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por si deseaba contrainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO**, por si deseaba contrainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, por si deseaba contrainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ**, por si deseaba contrainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por si deseaba contrainterrogar al declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

A continuación, procedió el Despacho a escuchar las declaraciones de los testigos técnicos solicitados por el apoderado judicial del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, las

cuales también fueron decretadas en el trámite de la audiencia inicial; en consecuencia, el Juzgado llama a declarar a la Doctora:

2.4. CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERK, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.596.312 de Bogotá.

Previo a juramentarla, se le hicieron algunas advertencias y en especial, la relativa a la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal.

Interrogada por sus generales de Ley, **CONTESTÓ**: Mi nombre y apellidos son **CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERK**, tengo 61 años, casada, vivo en Ibagué en el barrio Rincón del Vergel, soy médica de profesión, especialista en cirugía general con 30 años de experiencia en el campo y laboro en el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. como Coordinadora del Comité de Infecciones, pero para la fecha de los hechos objeto de esta acción fungía como Subgerente Científica de esa Institución. Celular: 3156494723.

A continuación, se ilustró a la declarante que el objeto de su testimonio era que manifestara lo que le constase acerca de la atención brindada a la señora Jennifer Tatiana Martínez Campos en el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, atendiendo a que era la Subgerente Científica de esa Institución Hospitalaria y participó en el Comité Médico que analizó el caso de esta paciente fallecida.

La doctora **CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERK** efectuó un relato de lo que analizó sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó a la testigo para precisar el conocimiento que tenía sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ**, para que formulara su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas debían ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizaron las preguntas a la testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial **de la PARTE DEMANDANTE**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante.

Se realizaron las preguntas a la testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante.

Se realizaron las preguntas a la testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante.

Se realizaron las preguntas a la testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante, quien manifestó no tener preguntas.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL (TOL.)**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante.

Se realizaron las preguntas a la testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante, quien manifestó no tener preguntas.

Se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

EL DESPACHO LIMITA UN TESTIMONIO Y PRESCINDE DE LAS RESTANTES DECLARACIONES:

La apoderada de la Institución Hospitalaria Demandada manifestó que el testimonio de la Dra. **ISABEL EUGENIA SERRANO LÓPEZ** no aportaría al expediente nada adicional a lo ya expuesto por la doctora ECHEVERRI ERK e informó que los otros dos testigos citados, **JUAN CARLOS ZARATE y JHON ALEXANDER BARRERO**, no comparecieron a la diligencia.

AUTO: En virtud de lo anterior, el Despacho limitó la declaración de la Dra. **ISABEL EUGENIA SERRANO LÓPEZ** y prescindió de las declaraciones de los otros dos testigos técnicos, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 212.2 y 218 del C.G.P., aplicables al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A. **Decisión que fue notificada en estrados.**

RECURSO:

La apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué interpuso “recurso” contra la anterior decisión que tuvo por desistidas las declaraciones de los testigos técnicos y lo sustentó en los términos que constan en la grabación de esta diligencia.

De dicho recurso se corrió traslado a los demás sujetos procesales.

AUTO: El Despacho no repuso la decisión por cuanto era deber de la parte que solicitó sus declaraciones ubicar a los testigos e informales de la necesidad de su comparecencia a esta diligencia, máxime cuando la misma fue fijada con la suficiente antelación. Adicionalmente, el Despacho advirtió que los 3 días consagrados en la norma para que los testigos se justifiquen por su no comparecencia a una audiencia, son sólo para evitar la imposición de sanciones pecuniarias, pero no para conseguir que se fije nueva fecha y hora para que se les escuche.

De otra parte, el Despacho concedió en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Hospital demandado, motivo por el cual ordenó que por secretaría se remitiera en forma digital el presente expediente con destino a la Oficina Judicial de esta ciudad para que allí fuera sometido a reparto entre los magistrados del H. Tribunal Administrativo del Tolima. **Decisión que fue notificada en estrados.**

3. DICTAMEN PERICIAL

3.1. Continuando con el trámite de la presente diligencia, y con el fin de proceder a la incorporación del Dictamen – Análisis de la Historia Clínica aportado por la parte actora y elaborado por el médico **JHON ROJAS SANABRIA**, identificado con la C.C. No. 79.275.767 de Bogotá, que reposa a folios 62 a 65 del archivo denominado “001CuadernoPrincipal” del expediente digital, el Despacho llamó al doctor **JHON ROJAS SANABRIA** y previo a desarrollar el objeto de la prueba le recordó que en el trámite de la audiencia inicial realizada en el sub lite el 15 de mayo de 2019, específicamente al momento de decretar las pruebas, se le advirtió al apoderado de la parte demandante que el dictamen debía cumplir con las previsiones establecidas en el inciso 2° del artículo 219 del C.P.A.C.A., es decir que, el perito debía indicar las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que acreditaran que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen; debía señalar los documentos con base en los cuales rindió su dictamen, los cuales, de no obrar en el expediente serán allegados como anexos.

Así como también, sobre las consecuencias en los términos del artículo 442 del C.P. y se procedió a tomarle el juramento.

Se le interrogó por sus generales de ley, y **CONTESTÓ:** Es mi nombre y apellidos como quedaron escritos, soy médico especialista en medicina familiar.

Se le concedió el uso de la palabra para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen,

la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

- Escuchado el perito, la señora **Juez** procedió a interrogarlo. Preguntas y respuestas que reposan en la grabación de esta audiencia.

A continuación, se le concedió la palabra a las partes para que formularan preguntas al señor **JHON ROJAS SANABRIA**, relacionadas exclusivamente con el objeto del dictamen:

- Apoderado judicial de la **Parte Demandante** formuló preguntas, las cuales al igual que las respuestas reposan en la grabación de esta audiencia.
- **Nación – Ministerio de Salud y Protección Social** formuló preguntas, las cuales al igual que las respuestas reposan en la grabación de esta audiencia.
- Apoderada judicial del **Patrimonio Autónomo de Remanentes Caprecom Liquidado**: Sin preguntas.
- Apoderada judicial del **Municipio de Ibagué – Secretaría de Salud Municipal**: Sin preguntas.
- Apoderada judicial del **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué** formuló preguntas, las cuales al igual que las respuestas reposan en la grabación de esta audiencia.
- Apoderada judicial del **Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral (Tol.)**: Sin preguntas.
- Apoderado judicial de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**: Sin preguntas.

Atendiendo a que el perito absolvió todas las inquietudes planteadas por el Despacho, los apoderados judiciales de las partes, queda incorporado el dictamen pericial al expediente, al cual se le otorgará el valor probatorio que por ley le corresponda al momento de proferir la correspondiente sentencia. LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

- 3.2.** A continuación, el Juzgado procedió a la incorporación del Dictamen de Avalúo de Daños y Perjuicios aportado por la parte actora y elaborado por los contadores Gabriel Sánchez, identificado con la C.C. No. 17.107.781 de Bogotá y Rafael Arias Sánchez, identificado con la C.C. No. 79.730.080 de Bogotá, que reposa a folios 50 a 61 del archivo denominado "001CuadernoPrincipal" del expediente digital, por lo que el Despacho llamó al contador **RAFAEL ARIAS SÁNCHEZ** a quien, una vez juramentado, se le indagó sobre sus generales de ley frente a lo cual CONTESTÓ: Es mi nombre y apellidos como quedaron escritos, soy contador público especializado en gerencia de administración financiera, vivo en Bogotá, soy soltero, me desempeño como asesor financiero y no hay ninguna circunstancia que pueda afectar la imparcialidad del dictamen.

Seguidamente se le concedió el uso de la palabra para que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

- Escuchado el perito, la señora **Juez** procedió a interrogarlo, preguntas y respuestas que reposan en la grabación de esta audiencia.

A continuación, se le concedió la palabra a las partes para que formulen preguntas al señor **GABRIEL SÁNCHEZ**, relacionadas exclusivamente con el objeto del dictamen:

- Apoderado judicial de la **Parte Demandante**: Sin preguntas.
- **Nación – Ministerio de Salud y Protección Social**: Sin preguntas.
- Apoderada judicial del **Patrimonio Autónomo de Remanentes Caprecom Liquidado**: Sin preguntas.
- Apoderada judicial del **Municipio de Ibagué – Secretaría de Salud Municipal**: Sin preguntas.
- Apoderada judicial del **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué**: Sin preguntas.
- Apoderada judicial del **Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral (Tol.)**: Sin preguntas.
- Apoderado judicial de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**: Sin preguntas.

Atendiendo a que los peritos absolvieron todas las inquietudes planteadas, queda incorporado el dictamen pericial al expediente, al cual se le otorgará el valor probatorio que por ley le corresponda al momento de proferir la correspondiente sentencia. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

Como todas las pruebas decretadas fueron practicadas, el Despacho procedió a declarar la preclusión del periodo probatorio y notificó la decisión en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad de lo actuado en la audiencia y ante falta de reparos, el Despacho tuvo por saneado el procedimiento, **y notificó dicha decisión en estrados.**

Finalmente, el Despacho ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, y advirtió que la sentencia se dictaría en el término de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel

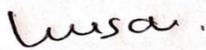
concedido para presentar alegatos, pero, respetando el turno de ingreso al Despacho de los procesos para dicho efecto.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se dio por terminada la misma, a las doce y cuarenta del medio día (12:40 M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize y que se extenderá un acta firmada por la señora juez y su secretaria ad hoc. Acta y grabación de la audiencia que podrán ser consultadas en el expediente digital cuya dirección electrónica les fue suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ**



**LUISA FERNANDA SOLER MOJOCOA
SECRETARIA AD-HOC**

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a286240cdb2a536badc47e3c042efadd96dc2e759e5264c531c94c32713a3504**

Documento generado en 02/02/2022 02:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>